

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**CONVENIO EUROPEO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS
CONDENADAS: Un Análisis de las Barreras en su Aplicación
Basado en el Caso de los Ecuatorianos Privados de Libertad en
España**

AUTOR:

Valenzuela Triviño, Luis Alberto

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**

TUTOR:

Zavala Vela, Diego Andrés

Guayaquil, Ecuador

27 de agosto de 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Valenzuela Triviño Luis Alberto**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República – Mención Derecho Penal**.

TUTOR

f. _____

Ab. Diego Andrés Zavala Vela

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Ab. María Isabel Lynch Fernández

Guayaquil, 27 de agosto de 2016



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Valenzuela Triviño, Luis Alberto**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas: Un Análisis de las Barreras en su Aplicación Basado en el Caso de los Ecuatorianos Privados de Libertad en España** previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR

f.



Valenzuela Triviño, Luis Alberto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Valenzuela Triviño, Luis Alberto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas: Un Análisis de las Barreras en su Aplicación Basado en el Caso de los Ecuatorianos Privados de Libertad en España**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2016

EL AUTOR):

f.



Valenzuela Triviño, Luis Alberto

Urkund Analysis Result

Analysed Document: Ensayo Convenio Estrasburgo - Luis Valenzuela.docx (D21459317)
Submitted: 2016-08-21 22:26:00
Submitted By: diego.zavala@cu.ucsg.edu.ec
Significance: 0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

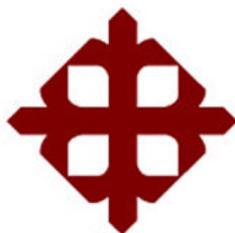
0

Agradecimiento

Agradezco el acompañamiento de mi tutor, Ab. Diego Zavala Vela, durante esta última etapa de mi carrera, mediante su guía para completar el presente documento. Extiendo mi agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil por su aporte en el sistema que permitió la consolidación de este proyecto. Principalmente dejo constancia de mi gratitud con los ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana que cumplen sentencia en España y que aportaron grandes datos para las conclusiones a las que se llegó como resultado. Finalmente, agradezco a las autoridades ecuatorianas y españolas que me brindaron datos y fuentes que permitieron una mejor guía para mi propósito.

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi familia por haber sido mi sostén durante todo el tiempo que tomó atravesar la carrera. Su constancia, apoyo y confianza son los pilares fundamentales para los éxitos por alcanzar. Este trabajo también es dedicado a los ecuatorianos que se encuentran en el exterior pues su lucha en territorios lejanos es una inspiración para vencer cualquier barrera impuesta y sobreponerse a las situaciones más adversas. A las familias de los internos que al igual que ellos cumplen condena al ser privados de sus seres queridos por largos períodos y finalmente, a los internos de los centro penitenciarios en Cataluña, pues que confío completaran los procesos de rehabilitación pertinentes para una correcta reinserción a la sociedad.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. DIEGO ANDRÉS ZAVALA VELA
TUTOR

f. _____

AB. MARÍA ISABEL LYNCH FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

AB. PAOLA MARÍA TOSCANINI SEQUEIRA
COORDINADORA DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

Índice

| | |
|---|-----------|
| Resumen..... | III |
| 1. <u>Introducción.</u> | 1 |
| 2. <u>Antecedentes Históricos.</u> | 2 |
| 3. <u>Barreras administrativas para el cumplimiento eficaz del Convenio de Estrasburgo</u> | 4 |
| 3.1. <u>Celeridad del proceso administrativo y adjudicación de responsabilidades</u> <u>pertinentes.</u> | 4 |
| 3.2. <u>Identificación de requisitos adicionales por parte del Estado de cumplimiento.</u> .. | 9 |
| 4. <u>Barreras estructurales en lo referente a la aplicación del Convenio de Estrasburgo</u> | 10 |
| 5. <u>Propuestas.</u> | 12 |
| 6. <u>Conclusión.</u> | 15 |
| 7. <u>Bibliografía.</u> | 17 |

Resumen

El presente ensayo propone un análisis de las barreras que dificultan una puesta en práctica efectiva del Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas, tomando como punto de partida el caso de los ciudadanos ecuatorianos privados de libertad en España, así como también reflexionar sobre posibles aportes para facilitar el traslado de las personas privadas de libertad, respetando los Derechos Humanos y el principio del debido proceso en el ámbito del cumplimiento de sus condenas.

Abstract

This essay aims to analyze the barriers that difficulty an effective implementation of the **Strasbourg Convention on the Transfer of Sentenced Persons**, focusing especially on the case of Ecuadorian citizens deprived of their liberty in Spain, as well as to reflect about possible contributions to facilitate the transfer of persons deprived of their liberty, respecting Human Rights and the principle of due process regarding the enforcement of their sentences.

Palabras Claves: CONVENCIÓN; TRATADO; REPATRIACIÓN; SENTENCIA; ESTADO DE CONDENA; ESTADO DE CUMPLIMIENTO; DERECHOS HUMANOS; ACUERDO BILATERAL; ACUERDO MULTILATERAL; REHABILITACIÓN SOCIAL; REINSERCIÓN.

1. Introducción.

El Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas es un acuerdo multilateral que ha generado el interés de muchos Estados desde su expedición. Debido al gran índice de migración de ciudadanos ecuatorianos a múltiples países, principalmente a España, Estados Unidos e Italia durante el final de la década de los noventa hasta el 2008, aproximadamente, y el incremento en el índice de personas privadas de libertad con nacionalidad ecuatoriana en los centros penitenciarios de estos países, el Convenio ha adquirido relevancia en el ámbito del derecho penal ecuatoriano y de la cooperación internacional.

El presente ensayo propone un análisis a profundidad de las barreras que dificultan una puesta en práctica efectiva del Convenio en cuestión, tomando como punto de partida el caso de los ciudadanos ecuatorianos privados de libertad residentes en España, así como también, reflexionar sobre posibles aportes para facilitar el traslado de las personas privadas de libertad, respetando los Derechos Humanos y el principio del debido proceso en el ámbito del cumplimiento de sus condenas. En primer lugar analizaré las barreras de tipo administrativo, es decir aquellas barreras que se presentan en el trámite y la gestión de los expedientes de solicitudes de traslado y que se ven afectadas burocráticamente, poniendo especial énfasis en los aspectos de celeridad y creación de requisitos que impiden el cumplimiento del convenio. En segundo lugar examinaré las barreras estructurales, es decir los impedimentos que debido al modelo penitenciario y a las políticas de rehabilitación ya existentes, no permiten compaginar el acuerdo. Identificaré también los posibles vacíos legales del convenio y sus falencias en la práctica. Finalmente presentaré una serie de propuestas que podrían facilitar un proceso eficaz de gestión de las solicitudes y un aporte para el cumplimiento del convenio brindando herramientas que favorezcan al proceso de rehabilitación de los internos.

2. Antecedentes históricos.

El **Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas**, es un instrumento de derecho internacional cuya finalidad es servir de herramienta para la rehabilitación de los hombres y mujeres condenados en países distintos al de nacimiento de la persona mediante el traslado del interno al país de origen para el cumplimiento de la pena impuesta en el Estado de condena. Fue firmado en el año 1983 como parte de una serie de medidas tomadas por el seno del Consejo Europeo a partir de la Conferencia de Ministros Europeos de Justicia en Copenhague, el 21 y 22 de junio de 1978, donde determinaron la posibilidad de elaborar un modelo de acuerdo que facilite el traslado de personas privadas de libertad y que pueda ser usado entre estados miembros del consejo y cualquier otro que desee suscribir dicho acuerdo (Consejo Europeo, 1983).

El Consejo Europeo fue el primer organismo en el continente en generar un acuerdo para cooperación internacional penal, específicamente en ejecuciones de condenas, y luego el Convenio Schengen permitió la adopción de esta iniciativa a los 27 países que conformaban la unidad. El 28 de mayo de 1970, en La Haya, se elaboró el **Convenio Europeo sobre el Valor Internacional de las Sentencias Penales** que trataba sobre la ejecución de sentencias judiciales en territorios distintos al de configuración del delito y al de la autoridad que imponía la sanción. La finalidad de este instrumento era facilitar la reinserción y rehabilitación de la personas en su propio entorno social (Consejo Europeo, 1970).

Aunque el **Convenio Europeo sobre el Valor Internacional de las Sentencias Penales** fue un avance en materia de cooperación penal en todo el mundo, la verdadera regulación de dichos traslados se estableció y organizó el 21 de marzo de 1983 mediante el **Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas** (Consejo Europeo, 1983b), también conocido como **Convenio de Estrasburgo** donde además de los miembros europeos, se adhirieron terceros países alcanzando la cifra de 65 estados en

la actualidad y que hoy son parte de un marco penal supranacional para cumplimiento de condenas.

El 18 de diciembre de 1997, el comité de expertos en tratados europeos en el ámbito penal del Consejo Europeo emitió el **Protocolo Adicional al Convenio sobre traslado de personas condenadas** con la finalidad de dar cobertura a vacíos legales identificados durante los intentos de traslado de personas condenadas (Consejo Europeo, 1997).

La República del Ecuador ratificó el instrumento el 12 de julio del 2005 y posteriormente fue publicado en el Registro Oficial para su entrada en vigencia (Registro Oficial N°137, 1 de noviembre de 2005), en el marco de los esfuerzos para brindar protección a todos aquellos ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana que se encuentren cumpliendo condena en el exterior. Hasta la fecha de redacción del presente ensayo (agosto de 2016) no fue posible acceder a datos cuantitativos fiables en cuanto al número de personas privadas de libertad de nacionalidad ecuatoriana que se hubieren acogido a este tratado, sin embargo se estima, en base a los datos referentes a los ciudadanos ecuatorianos residentes en Cataluña accedidos por el autor¹, que el número de solicitantes es bajo o muy bajo.

Para ilustrar mejor el presente ensayo se utilizará como ejemplo el caso de ecuatorianos detenidos en Cataluña. La Comunidad Autónoma de Cataluña en España, mantiene detenidos a 217 internos de nacionalidad ecuatoriana. De la totalidad de personas privadas de libertad, sólo a 102 se les permite las visitas consulares debido a dos causas principales: la mayoría de ellos declaran, durante su ingreso inicial al centro penitenciario, la renuncia al derecho de notificación a su oficina consular más cercana debido al desconocimiento de las consecuencias y de esta manera suponen evitar que los antecedentes penales se reflejen en Ecuador o que familiares tengan conocimiento de la detención. El segundo motivo radica en las personas que adicionalmente han obtenido la nacionalidad española y que según la última

¹ Información proporcionada por el Consulado General del Ecuador en Barcelona con corte a Julio/2015 y que reposa en sus informes mensuales internos.

encuesta de la Embajada del Ecuador en España gira alrededor del 60% de los ecuatorianos residentes (Iglesias et al., 2015). Se hace énfasis en la presente información con la finalidad de graficar la dificultad de contactar a muchos de los internos y que en su mayoría desconocen la opción de la repatriación.

De la cifra antes expuesta de personas privadas de libertad se logró identificar que durante los últimos cuatro años, en un análisis de aproximadamente 250 internos, sólo uno solicitó acogerse al Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas. Llama la atención entonces que una herramienta, que según los fundamentos de la misma, fue diseñada para favorecer la rehabilitación social, asegurar la cercanía con familiares y romper las barreras idiomáticas y culturales, no cuente con mayor demanda. A continuación se examinarán las posibles causas que dificultan la aplicación de este instrumento.

3. Barreras administrativas para el cumplimiento eficaz del Convenio de Estrasburgo

3.1 Celeridad del proceso administrativo y adjudicación de responsabilidades pertinentes

Existen mecanismos administrativos necesarios para que el convenio suscrito se convierta en una herramienta de verdadera utilidad para las personas ecuatorianas privadas de libertad en el exterior, y para el desarrollo de una política de atención integral a los ciudadanos ecuatorianos que cumplen condenas en el extranjero o ciudadanos de cualquier otra nacionalidad cumpliendo condena en Ecuador.

Es necesario adecuar una serie de normativas y procedimientos internos en las políticas de actuación del control ejecutivo, más específicamente entre el

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las misiones diplomáticas en el exterior, indiferentemente de las actuaciones que se realicen con las autoridades administrativas del país de condena.

Como ya se ha mencionado antes, el espíritu del Convenio de Estrasburgo y de su protocolo complementario radica en la posibilidad de brindar beneficios al interno y precautelar la verdadera finalidad del sistema penitenciario; la rehabilitación social (Consejo Europeo, 1983c). En esta línea, se considera que un ambiente cercano a los familiares del imputado, sin barreras de lenguaje ni problemas culturales puede favorecer el proceso de rehabilitación, en combinación, por ejemplo, de los programas reformativos que pueden contribuir a una reinserción plena del ciudadano en la sociedad (Oficina de las Naciones Unidas para Drogas y Crimen, 2012). Inclusive, en los casos en los que no exista la capacidad para determinar si el traslado del interno a su país de origen y la presencia de un entorno familiar facilitaría el proceso de rehabilitación o no, se podría considerar la repatriación desde una perspectiva humanitaria, es decir con el fin de desagraviar el impacto de la sentencia y las dificultades con que se encuentran los internos extranjeros en su día a día en los centros de internamiento de los Estados de condena (ibíd.).

No obstante, el interés por acogerse al Convenio por parte del interno no se llevará a cabo en la práctica si no brinda beneficios al estado habitual de cumplimiento de condena del mismo o a la calidad de vida de este, que serán los incentivos para la reforma de actitud del imputado. En este sentido, el primer elemento básico para la configuración de la repatriación es la celeridad del trámite, tal y como lo establece el art. 5 numeral 4 del acuerdo. El convenio establece además ciertos requisitos necesarios para su ejecución, citados a continuación:

“1. El Estado de cumplimiento, a petición del Estado de condena, facilitará a este último:

a) Un documento o una declaración que indique que el condenado es nacional de dicho Estado;

b) Una copia de las disposiciones legales del Estado de cumplimiento de las cuales resulte que los actos u omisiones que hayan dado lugar a la condena en el Estado de condena constituye una infracción penal con arreglo al derecho del Estado de cumplimiento o la constituirían si se cometiera en su territorio;

c) Una declaración en la que figure la información prevista en el artículo 9, 2.

2. Si se solicitare un traslado, el Estado de condena deberá facilitar al Estado de cumplimiento los documentos que a continuación se expresan, a menos que uno u otro de los dos Estados haya indicado ya que no está de acuerdo con el traslado:

a) Una copia certificada conforme de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas;

b) La indicación de la duración de la condena ya cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, remisión de penal u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena;

c) Una declaración en la que conste el consentimiento para el traslado a que se refiere el artículo 3, 1, d); y

d) Cuando proceda, cualquier informe médico o social acerca del condenado, cualquier información sobre su tratamiento en el Estado de condena y cualquier recomendación para la continuación de su tratamiento en el Estado de su cumplimiento.” (Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas, 1983)

En el caso del procesamiento de solicitudes de los ciudadanos ecuatorianos residentes en Cataluña se ha determinado, en respuesta a las necesidades emergentes, que la recopilación de dichos documentos es tarea de la misión diplomática correspondiente cuando el solicitante no es el Estado de condena, no obstante, cabe destacar, que ni en el Convenio ni en el Protocolo se establecen responsables para dicha recopilación. Esta documentación es

remitida a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores para su posterior gestión. La demora de dicho trámite podría generar que el interno en el país de condena esté más próximo a obtener beneficios penitenciarios en el centro original que continuando con el trámite para la repatriación. Para ilustrar esto, se tomará como ejemplo el caso de *Interno A*², único ciudadano ecuatoriano condenado en Cataluña que de acuerdo a la información interna del Consulado General del Ecuador en Barcelona solicitó acogerse al Convenio de Estrasburgo en el período entre 2012 y 2016.

En los meses finales del año 2012, *Interno A* solicitó acogerse al Convenio de Estrasburgo, debido a una sentencia de 10 años por robo con violencia e intimidación y expresó como principal motivo la ausencia de familiares en territorio español. El mencionado interno se encontraba privado de libertad desde septiembre de 2011. Inmediatamente, el Consulado del Ecuador inició los trámites para recopilar los requisitos exigidos en el convenio y que debían ser aportados por la administración española acorde al protocolo establecido en el mismo acuerdo. Los datos que debían ser aportados por el Gobierno de Ecuador fueron rápidamente emitidos, sin embargo, luego de las insistencias de los funcionarios consulares, los documentos emitidos por autoridades españolas recién fueron recibidos en la misión diplomática ecuatoriana durante el primer trimestre del 2013, es decir aproximadamente cuatro meses después.

Una vez obtenidos todos los requisitos, estos fueron enviados, mediante valija diplomática, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y posteriormente al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Esta fue la última actuación del Consulado, pues a partir de este punto y de acuerdo con el artículo 5 del Convenio de Estrasburgo, la repatriación del interno y la coordinación del traslado y financiación de los gastos hasta la configuración del retorno es tarea del Ministerio de Justicia, además así lo establece en su portal electrónico el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,

² Se han modificado los datos del solicitante por protección a su identidad.

exponiendo la designación de esta institución, por el Presidente de la República del Ecuador para coordinar dicho acto (Ministerio de Justicia, Derechos Humano y Cultos, 2016).

El Consulado del Ecuador en Barcelona, acorde al Art. 64 de la Ley Orgánica de Servicio Exterior y al modelo de gestión consular del Gobierno ecuatoriano, (LOSE, 2009) realiza visitas mensuales a los diversos centros penitenciarios bajo su jurisdicción. En enero del 2016, durante una visita de rutina, los funcionarios diplomáticos identificaron la presencia de *Interno A* en las instalaciones, situación que motivó una solicitud al centro para una entrevista privada con el interno, tras la cual se identificó que el proceso de traslado de *Interno A* no había avanzado efectivamente después de su solicitud inicial. Inmediatamente comenzaron las gestiones por parte de la misión diplomática para pedir explicaciones por el retraso a las autoridades del Ministerio de Justicia. Dichas autoridades iniciaron los trámites en ese momento para configurar el traslado de *Interno A*, sin embargo, luego de conversaciones mantenidas entre el interno, su nuevo abogado defensor y los diplomáticos, se llegó a la conclusión que luego de tres años de espera, sumados al tiempo de internamiento previo a la solicitud de repatriación, *Interno A* estaría, de acuerdo a lo establecido por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de España, a tan solo meses de cumplir la mitad de su condena y por ende tener acceso a beneficios penitenciarios, inclusive a libertad condicional (Ministerio del Interior del Reino de España, 2016). En caso de continuar con el trámite de repatriación, el ciudadano debería retornar al Ecuador a cumplir condena con posibilidad de iniciar programas de rehabilitación según las nuevas normativas penales pero sin una propuesta clara de beneficios a los cuales acogerse.

El caso de *Interno A* permite identificar que inclusive cuando las personas privadas de libertad deciden acogerse a la repatriación, están sujetos a errores administrativos como el experimentado que alargarían la estancia en territorio extranjero a pesar de tener el derecho a ser trasladado cerca de sus familiares.

3.2. Identificación de requisitos adicionales por parte del Estado de cumplimiento

El portal electrónico del Ministerio de Justicia establece en su apartado de servicios de repatriación, el mecanismo general y las principales definiciones, para acogerse al traslado al Ecuador para el cumplimiento de una condena. En dicha descripción no se especifica las diferentes gestiones administrativas que deben ser realizadas, muy probablemente con la finalidad de evitarle a la ciudadanía el riesgo a confundirse con actuaciones que son obligación de las autoridades de cada ramo respectivo de los Gobiernos, sin embargo, existe un requerimiento mencionado en el portal que debe ser analizado: “Pagar las multas impuestas” (Ministerio de Justicia, 2016).

Una vez analizado el **Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas** se puede identificar la inexistencia de este requisito para configurar el traslado. Un motivante para este enunciado podría ser el establecimiento del requisito en algún convenio bilateral suscrito por Ecuador. Sin embargo, este requisito no puede ser impuesto de manera adicional a la totalidad de los casos donde se cuenta con internos en países de condena adherentes al Convenio de Estrasburgo y que no han formalizado un tratado bilateral con Ecuador, ajustándose a la normativa y a los artículos específicos del convenio multilateral.

La obligación de tener cubiertas las multas impuestas puede ser un importante obstáculo para que se configure el traslado. Es necesario plantear los distintos supuestos que se presentan a diario en los centros penitenciarios en Cataluña, tomando en cuenta la infraestructura y mecanismos de rehabilitación en función del Estado de condena.

Cuando se trata de sanciones económicas impuestas por el poder judicial, adicionales a la sanción de internamiento, el interno cuenta con mecanismos para seguir generando ingresos económicos dentro del centro penitenciario, inclusive, aportando a la seguridad social. Es importante señalar que para ser sujetos de la mayoría de beneficios penitenciarios es necesario cumplir con una serie de requisitos mínimos, dentro de ellos por ejemplo, la legalidad en

términos de documentación habilitantes para residencia en el país de condena (García, 2007).

Contar con documentación de residencia vigente es el principal problema entre los internos de nacionalidad ecuatoriana en España acorde a la información que maneja el Consulado General del Ecuador en Barcelona. Dicho problema imposibilita ciertos beneficios de los internos como por ejemplo, la clasificación al tercer grado penitenciario de régimen abierto o parcialmente abierto, mediante el cual se le permite al interno salir libre, fuera del centro y trabajar regularmente durante la semana, durmiendo en una vivienda propia o de algún familiar y retornar los fines de semanas a la penitenciaría. También se puede establecer el retorno a diario del interno según lo crea conveniente la junta de clasificación, conforme al Art. 80 del Reglamento Penitenciario (Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero de 1996). En estos supuestos, en caso de no contar con permiso de residencia vigente, es poco probable salir del centro, evitando de esta manera generar recursos para satisfacer las condenas judiciales impuestas.

Los trabajos a los que se pueden acoger sólo ciertas personas indocumentadas, dependiendo de su conducta, son labores dentro del centro y que generan recursos económicos similares a un 20% del salario mínimo habitual, monto que oscila entre 100 y 150 euros mensuales aproximadamente (Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre de 2015). Esto comparado con multas comunes de entre 5.000 y 8.000 euros, según las identificadas por el Consulado del Ecuador, dan una idea del tiempo que requeriría el interno para satisfacer la sanción.

4. Barreras estructurales en lo referente a la aplicación del Convenio de Estrasburgo

Como se ha señalado en varias ocasiones, son muy pocas las personas privadas de libertad que solicitan acogerse al Convenio de Estrasburgo. Además de las barreras administrativas para la ejecución del traslado,

descritas anteriormente, se identifica la existencia de barreras de tipo estructural en lo referente a la aplicación del convenio. Es así como, de acuerdo a comunicaciones con los internos realizadas por el autor, uno de los motivos detrás de la poca utilidad del convenio, según ellos, radica en las condiciones penitenciarias en el país de cumplimiento, en este caso Ecuador.

Si nos remontamos a los antecedentes históricos de este trabajo podremos recordar que el convenio de Estrasburgo fue elaborado principalmente para países europeos. La adhesión de terceros países y principalmente aquellos que aún mantienen condiciones precarias en la mayoría de sus centros de cumplimiento de condenas alteraría, conforme a lo analizado, la efectividad del acuerdo. Conforme a las conversaciones mantenidas con los internos en Cataluña, ninguno estaba dispuesto a renunciar a las instalaciones penitenciarias en España a cambio de las ecuatorianas. Los argumentos más habituales giraban en torno a la seguridad personal de los condenados y a las instalaciones para recreación. Los programas de capacitación, estudios y oportunidades laborales dentro del centro también fueron razones importantes expuestas por los ciudadanos. En este sentido, cabe destacar que los programas de rehabilitación se aplican de manera voluntaria a los internos durante el cumplimiento de su condena, así como también el Programa Individualizado de Tratamiento (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias de España, 2016).

Cuando se intentó exponer a los internos sobre las reformas en centros de internamiento de las ciudades de Quito y Guayaquil la principal reacción fue de incredulidad y negativa a retornar al país a cumplir condena. Por otra parte, sí mostraban interés cuando se les planteaba la opción de conmuta de pena, es decir, el mecanismo establecido en el Art. 89 del Código Penal español, mediante el cual el juez de la causa y los miembros de las juntas de revisión de condena, pueden decidir clasificar a régimen abierto a los imputados extranjeros a cambio de un retorno definitivo al país de origen, con la condición de no retornar a España por un período establecido por el juez y que en la mayoría de casos se estima gira en torno a los cinco años.

El resultado de estas conversaciones arroja un cuestionamiento clave al modelo penitenciario de Ecuador y a la evaluación de la capacidad del país para suscribir acuerdos multilaterales que excedan la posibilidad de brindar las mismas condiciones de los demás socios. El problema probablemente se extiende a los demás países de Latinoamérica. A continuación se discutirán posibles soluciones a dicha cuestión.

5. Propuestas

A lo largo de este ensayo se han delineado tres barreras principales para la aplicación del Convenio de Estrasburgo: en primer lugar, la existencia de vacíos legales en cuanto a la adjudicación de responsabilidades y protocolos de actuación, en especial en cuanto a los tiempos de gestión, en segundo lugar, la existencia de requisitos adicionales a los establecidos de difícil ejecución, como por ejemplo la necesidad de haber pagado multas pendientes, y en tercer lugar, la necesidad de mejoras estructurales en cuanto al modelo penitenciario y la infraestructura de los centros de internamiento de Ecuador.

En este punto se deben plantear las posibles reformas y protocolos a establecer en los procedimientos internos del aparato gubernamental ecuatoriano. La diferencia con las reformas de fondo en los acuerdos multilaterales es que cualquier modificación en el procedimiento sería mediante acuerdo ministerial o resolución administrativa interna y su reforma es fácilmente aplicable. Las modificaciones en el acuerdo original obligarían a un consenso de los 65 estados firmantes y sus correspondientes ratificaciones de los órganos legislativos o el mecanismo legal que tengan determinado en sus constituciones para suscripción de acuerdos.

Se vuelve primordial elaborar un protocolo entre las distintas instituciones ecuatorianas involucradas para establecer los pasos que corresponden a cada institución y capacitar permanentemente a los funcionarios de cada cartera y que además para mayor eficiencia podría estar acompañada de una

campaña de identificación de cada interno de nacionalidad ecuatoriana en el exterior y su correspondiente difusión de los fundamentos del convenio y beneficios penitenciarios establecidos en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. Adicional a los programas dentro del período de cumplimiento, es importante el conocimiento y la difusión de los siguientes beneficios:

- Régimen semi abierto
- Régimen abierto
- Acumulación de penas

Por otro lado, un mecanismo que podría contribuir a disminuir los errores administrativos referentes a la celeridad del proceso puede ser el establecimiento de tiempos máximos en cada etapa del proceso, así como las responsabilidades administrativas por el retraso. El límite de tiempo es perfectamente medible por los superiores de cada organismo y así poder determinar responsabilidades y también asegurar un proceso ágil en el trámite del detenido.

En los casos en los que la solicitud parte por pedido del interno o del Estado de condena es fundamental dejar establecido claramente en los protocolos nacionales las funciones que desempeñarán tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, como la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su departamento encargado de repatriaciones y gestiones internacionales.

Es necesario además involucrar en el procedimiento a las misiones diplomáticas, poniéndolas en conocimiento del estado del trámite de manera periódica y de tiempos detallados, con la finalidad de mantener contacto en territorio con los internos de manera permanente y así evitar acciones jurídicas adicionales que vayan en detrimento u oposición posterior a la repatriación por desconocimiento del interno. De esta manera es posible

también supervisar el avance del expediente y evitar repetir casos como el de *Interno A* en el futuro.

Además se convierte en tarea fundamental para el servicio exterior estar capacitado en los instrumentos de cooperación penal para poder informar a detalle a los internos o sus representantes legales de las opciones de repatriación vigentes.

Por otro lado, es necesario plantearse también, si es que un requisito para la suscripción del Convenio de Estrasburgo podría ser la adecuación de la infraestructura penitenciaria en el Estado que desea incorporarse. Existen múltiples ejemplos de condicionantes y necesidades de implementación de modelos para acceder a acuerdos multilaterales; un ejemplo vigente es el acuerdo para acceso sin visado, por motivos de turismo, al espacio Schengen. En dicho acuerdo y en la incorporación reciente de Colombia al listado de países que no requieren visado previo para la antes mencionada actividad, se estableció como condición sine qua non la implementación de un pasaporte biométrico con chip de tecnología estandarizada que almacene toda la información del viajero (Delegación de la Unión Europea en Colombia, 2015). Fue necesaria la renovación de los pasaportes de los ciudadanos de dichas nacionalidades y la implementación de la infraestructura requerida para dar paso al beneficio del acuerdo (Ministerio de Relaciones Exteriores República de Colombia, 2015). De la misma manera, el espíritu del Convenio de Estrasburgo podría materializarse aumentando este requisito previo a la suscripción, con una comisión que evalúe las instalaciones penitenciarias. Para el caso de los países que ya son parte del acuerdo, una opción válida sería brindarles un plazo específico para la estandarización de las instalaciones como condicionante para permanecer en el acuerdo.

Si tomamos en cuenta que 65 países son parte de este acuerdo multilateral y que muchos de ellos son países con gran influencia geopolítica, como es el caso de Alemania, Francia, Reino Unido, Estados Unidos, Japón, etc. la incorporación del requisito de infraestructura penitenciaria en el convenio podría ser un aporte histórico para el sistema penal mundial y para la rehabilitación de los internos en general, obligando a los Estados a la

inversión en este ámbito. Vale la pena plantearse inclusive, el análisis de los modelos de rehabilitación que serían sin duda alguna determinantes en las conductas de los sentenciados.

6. Conclusión

Luego de analizadas las barreras administrativas y estructurales existentes para la implementación plena del Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas, ha sido posible señalar elementos que pueden aportar al perfeccionamiento del acuerdo y a la implementación del traslado desde una perspectiva más eficiente, estableciendo las responsabilidades y los problemas que pueden desencadenarse en la gestión de la repatriación.

Las reflexiones que se han obtenido como resultado del análisis del convenio, los fundamentos de la elaboración y el espíritu normativo del acuerdo han permitido identificar oportunidades para la elaboración de protocolos de actuación que beneficien al interno, y que además otorguen un tratamiento humanitario durante el cumplimiento de la condena de las personas privadas de libertad.

Un consenso de las autoridades gubernamentales en la inclusión de medidas para precautelar los modelos de rehabilitación y la infraestructura podrían generar un salto histórico en las condiciones penitenciarias tomando como punto de partida un acuerdo ratificado por múltiples países que obliguen a estandarizar mecanismos, beneficiando de esta manera a las personas condenadas pero también a la sociedad que los acogerá una vez finalizada la pena impuesta.

El riesgo a reincidencia delictiva por falta de arraigo en el territorio tanto durante el cumplimiento de la pena como después de finalizarla, obliga a que desde la ciencia penal continuemos planteándonos alternativas para combatir cualquier posibilidad de recaída. Dichos planteamientos deben partir de los

instrumentos ya tipificados o ratificados vigentes, así como de aquellos que aún no existen pero deben ser creados para beneficiar nuestro entorno social y principalmente al bienestar de las personas que han delinquido y que pueden ser sujetos de un programa responsable de rehabilitación, inclusive cuando las medidas en favor de este sector de la población puedan no ser las más populares.

Bibliografía.

Consejo Europeo. (1970). European Convention in the International Validity of Criminal Judgments. Recuperado de <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=0900001680072d3b> [29/07/2016]

Consejo Europeo (1983). Explanatory Report to the Convention on the Transfer of Sentenced Persons. Recuperado de <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016800ca435> [29/07/2016]

Consejo Europeo (1983b). Chart of signatures and ratifications of traty 112. Recuperado de <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/112/signatures> [05/08/2016]

Consejo Europeo (1997). Additional Protocol to the Convention on ther Transfer of Sentenced Persons. Recuperado de <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/167> [18/08/2016]

Decreto Ejecutivo 592. Registro Oficial del Ecuador No. 355, Quito, Ecuador, 5 de enero de 2011.

Iglesias, J., Moreno, G., Fernández, M., Olega, J. & Vega, F. (2015). La población de origen ecuatoriano en España. Volumen 1, 60-64.

Convention on the Transfer of Sentenced Persons. Consejo Europeo, Estrasburgo, Francia, 21 de marzo de 1983.

Oficina de las Naciones Unidas para Drogas y Crimen, UNODC. (2012). Handbook on the International Transfer on Sentenced Persons. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/organized-crime/Publications/Transfer_of_Sentenced_Persons_Ebook_E.pdf [02/08/2016]

Ley Orgánica del Servicio Exterior. Registro Oficial del Ecuador Suplemento 262, Quito, Ecuador, 3 de mayo de 2006.

Ministerio del Interior de España. (2016). Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Recuperado de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/laVidaEnPrision/clasificacion/sistemaGrados.html> [11/08/2016].

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos de Ecuador. (2016). La Repatriación. Recuperado de <http://www.justicia.gob.ec/la-repatriacion/> [05/08/2016]

García, J. (2007). Extranjeros en Prisión: Aspectos Normativos y de Intervención Penitenciaria. En 17 Encuentro de la Abogacía sobre Derecho de Extranjería y Asilo. Muy Ilustre Colegio de Abogados de Pamplona, Ciudad de Pamplona España.

Art. 80 del Reglamento Penitenciario. Real Decreto 190/1996, Madrid, España, de 9 de febrero de 1996.

Art 1 del Real Decreto 1171/2015. Boletín Oficial del Estado, 123262, Madrid, España, de 30 de diciembre de 2015.

Ministerio del Interior de España. (2016). Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Recuperado de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/Reeducacion/trabajoInsercionLaboral.html> [11/08/2016].

Delegación de la Unión Europea en Colombia. (2015). La Unión Europea firma acuerdo de exención de visa con Colombia. Recuperado de http://eeas.europa.eu/delegations/colombia/press_corner/all_news/news/2015/20151202_01_es.htm [12/08/2016].

Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. (2015). Información sobre el acuerdo de exención del visado con 30 países de Europa Recuperado de <http://www.cancilleria.gov.co/especial-pasaporte> [12/08/2016].



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Valenzuela Triviño, Luis Alberto**, con C.C: # 0914416979 autor del trabajo de titulación **CONVENIO EUROPEO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS: Un Análisis de las Barreras en su Aplicación Basado en el Caso de los Ecuatorianos Privados de Libertad en España** previo a la obtención del título **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **27 de agosto de 2016**

f. _____

Nombre: **Valenzuela Triviño, Luis Alberto**

C.C: **0914416979**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

| | | | |
|--|---|-----------------------------|--------------|
| TÍTULO Y SUBTÍTULO: | CONVENIO EUROPEO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS: Un Análisis de las Barreras en su Aplicación Basado en el Caso de los Ecuatorianos Privados de Libertad en España | | |
| AUTOR(ES) | Luis Alberto, Valenzuela Triviño | | |
| REVISOR(ES)/TUTOR(ES) | Diego Andrés, Zavala Vela | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Jurisprudencia | | |
| CARRERA: | Derecho | | |
| TÍTULO OBTENIDO: | Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 27 de agosto de 2016 | No. PÁGINAS: | DE 29 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Penal, Derecho Internacional, Derecho Migratorio, Derechos Humanos. | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | CONVENCIÓN; TRATADO; REPATRIACIÓN; SENTENCIA; ESTADO DE CONDENA; ESTADO DE CUMPLIMIENTO; DERECHOS HUMANOS; ACUERDO BILATERAL; ACUERDO MULTILATERAL; REHABILITACIÓN SOCIAL; REINSERCIÓN. | | |
| RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): | | | |
| <p>Resumen El presente ensayo propone un análisis de las barreras que dificultan una puesta en práctica efectiva del Convenio Europeo sobre Traslado de Personas Condenadas, tomando como punto de partida el caso de los ciudadanos ecuatorianos privados de libertad en España, así como también reflexionar sobre posibles aportes para facilitar el traslado de las personas privadas de libertad, respetando los Derechos Humanos y el principio del debido proceso en el ámbito del cumplimiento de sus condenas</p> <p>Abstract This essay aims to analyze the barriers that difficulty an effective implementation of the Strasbourg Convention on the Transfer of Sentenced Persons, focusing especially on the case of Ecuadorian citizens deprived of their liberty in Spain, as well as to reflect about possible contributions to facilitate the transfer of persons deprived of their liberty, respecting Human Rights and the principle of due process regarding the enforcement of their sentences.</p> | | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

| | | | |
|--|-------------------|--|---|
| CONTACTO AUTOR/ES: | CON | Teléfono: +34 622674875 / +593 992724497 | E-mail: luisvalenzuelat@hotmail.com |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | LA DEL | Toscanini Sequeira Paola María Teléfono: +593-4- 2206950 ext. 2255 E-mail: paolats77@hotmail.com | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |